

Constancia secretarial: El 05-09-2023 se fijó en lista para traslado de excepciones de mérito propuestas por los demandados – Quality Group Constructores S.A. y Allianz Seguros S.A.

El término con el que la parte demandante contaba para descorrer el traslado de las excepciones propuestas transcurrió los días 06, 07, 08, 11 y 12 de septiembre de 2023.

El 12-09-2023, la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito describiendo traslado de las excepciones formuladas por la contraparte, se glosa al expediente en archivo 038 del cuaderno principal.

A Despacho, hoy, 05 de junio de 2024.

Sin necesidad de firma: Artículo 2 Ley 2213 de 2022

Laura Velásquez Arango
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA
Seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto **#01974**

Asunto:	Fija fecha audiencia concentrada 20241119 9am y decreta pruebas
Proceso:	Verbal
Acción:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes:	Constanza Londoño Buenaventura – C.C. 25.154.069
Demandados:	Quality Group Constructores S.A. – NIT 901031711-1 Allianz Seguros S.A. NIT- 860.026.182-5
Llamado en Garantía:	Allianz Seguros S.A. NIT - 860.026.182-5
Radicado:	66001-31-03-002- 2022-00641 -00

De acuerdo con lo informado en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 372, numeral 1, Código General del Proceso, se procede por el Despacho a **citar a las partes** para que con sus apoderados concurren a la audiencia concentrada (inicial y de instrucción y juzgamiento) en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación de litigio, práctica de pruebas y demás relacionadas con las mismas. Por ello, para el efecto se señala el **día diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024 a las nueve de la mañana (09:00 am))¹**.

Se advierte a los intervinientes en el proceso que su asistencia a la aludida diligencia se torna obligatoria porque en ella se intentará conciliar el asunto objeto del litigio y cada parte deberá absolver el correspondiente interrogatorio.

De manera adicional, se previene a las partes de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que conllevaría su ausencia injustificada, mismas que consisten en la condena al pago de multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la presunción de veracidad respecto de los hechos de la demanda susceptibles de confesión o de aquellos en que se fundamentan las excepciones de mérito, -según sea el caso-; por último, en el evento que ninguna de las partes concurre, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término para presentar justificación sin proceder a ello, se declarará terminado el proceso.

Igualmente se indica a las partes que, con base en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, las diligencias se adelantarán de manera virtual, razón por la cual, la audiencia que acá se programa, se realizará mediante el uso de la aplicación Lifesize, a la que se vincularán las partes y/o sus apoderados a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, y para el caso de los apoderados judiciales, a los correos que tengan inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

Por secretaría, ejecutoriado el presente auto, gestione la programación de la audiencia en la aplicación ya mencionada.

¹ Se separa en la agenda del despachos los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre del presente año.

De conformidad con lo que dispone el numeral 10 y el párrafo del artículo 372 del CGP, se procede a **decretar las pruebas** solicitadas por las partes, y las de oficio que se consideren necesarias:

1. Pruebas de la parte demandante:

1.1. Escrito de demanda

Documental: Téngase como prueba documental los anexos de la demanda, obrantes a páginas 24 a 387 del archivo 001 y aquel aportado en el escrito que describió traslado de excepciones visible en páginas 4 y 5 del pdf 038 cuaderno principal.

Interrogatorio de parte: El interrogatorio que se pide de la misma parte, se recibirá de manera oficiosa.

Testimonial: Se ordena recibir el testimonio de:

1. **Victoria Eugenia López Loundo**, cuya dirección de notificación es Cra 16 Bis # 11-43 Barrio Pinares, celular 3155349312 y correo electrónico vickylolo@hotmail.com.
2. **Jhoana Milena Varea Bermúdez**, cuya dirección de notificación electrónica es jovisvarela@hotmail.com y celular 3165760418.

Para la recepción de estos testimonios se señala el **día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am)**.

1.2. Pruebas de la parte demandada: Quality Group Constructores S.A.

Ratificación de documentos emanados por terceros: En virtud de lo dispuesto por el artículo 262 del C.G.P. se ordena recibir el testimonio de:

1. **Jhoana Milena Varea Bermúdez**, cuya dirección de notificación electrónica es jovisvarela@hotmail.com y celular 3165760418 a finde que ratifique el contenido de los documentos denominados “Informe visita de inspección” y “cuenta de cobro” visible a folios 243 a 259 del PDF 001 del cuaderno principal.
2. **María Alejandra Gómez Echeverry** a finde que ratifique el contenido de las actas de vecindad remitidas al señor Nelson Valencia representante legal de la demandada - Quality Group Constructores S.A.- visible a folios 260 a 289 del PDF 001 del cuaderno principal

Para la recepción de estos testimonios se señala el **día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am)**.

Interrogatorio de parte: El interrogatorio que se pide de la parte demandante, se recibirá de manera oficiosa.

Documental: Téngase como prueba documental los anexos de la contestación de la demanda, obrantes a páginas 28 a 35 del archivo 014 cuaderno principal.

1.3. Escrito contestación Allianz Seguros S.A.

Interrogatorio de parte: El interrogatorio que se pide de la parte demandante y el codemandado, se recibirá de manera oficiosa.

Documental: Téngase como prueba documental los anexos de la contestación de la demanda, obrantes a páginas 102 a 158 del archivo 030 cuaderno principal

Ratificación de documentos emanados por terceros: En virtud de lo dispuesto por el artículo 262 del C.G.P. se ordena recibir el testimonio de:

1. **Jhoana Milena Varea Bermúdez**, cuya dirección de notificación electrónica es jovisvarela@hotmail.com y celular 3165760418 a finde que ratifique el contenido de los documentos denominados “Informe visita de inspección” y “cuenta de cobro” visible a folios 243 a 259 del PDF 001 del cuaderno

principal.

2. **María Alejandra Gómez Echeverry** a finde que ratifique el contenido de las actas de vecindad remitidas al señor Nelson Valencia representante legal de la demandada - Quality Group Constructores S.A.- visible a folios 260 a 289 del PDF 001 del cuaderno principal

Para la recepción de estos testimonios se señala el **día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am).**

Testimonial: Se ordena recibir el testimonio de:

1. **Juan Sebastián Londoño Guerrero**, cuya dirección de notificación es Cra 23, calle 10 de la ciudad de Pereira.

Para la recepción de este testimonio se señala el **día veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am).**

Dictámenes periciales.

Con el escrito de contestación de demanda allegado desde el 09-05-2023 se anunció como prueba pericial tres dictámenes que a continuación se relacionan:

1. Comedidamente anuncio que me valdré de una prueba pericial que será realizado por perito ingeniero industrial y/o ingeniero civil y/o administrativo y/o arquitecto y/o profesional afin, a través de la cual se realizará un estudio minucioso de las afectaciones presuntamente sufridas en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-1884, con el fin de determinar las causas de las mismas. Al respecto, es importante destacar que para resolver el objeto de la referida experticia, se requieren los documentos que se solicitaron a través de derecho de petición y oficios.
2. Comedidamente anuncio que me valdré de una prueba pericial que será realizado por perito ingeniero industrial y/o ingeniero civil y/o administrativo y/o arquitecto y/o profesional afin, a través de la cual se determinará cuáles son las normas de ingeniería que Quality Group Constructores y cia en C.S debía cumplir para la planeación y ejecución del proyecto y, así mismo se establecerá si esta sociedad cumplió con las mismas. En tal virtud, el dictamen pericial que se solicita es conducente, pertinente y útil para el litigio, pues con esta prueba se podrá evidenciar si Quality Group Constructores Y Cia En C.S cumplió con las garantías que fueron establecidas en la Póliza Riesgo Construcción No. 022184913/0. De igual forma, es importante destacar que, para resolver el objeto de la referida experticia, se requieren los documentos que se solicitaron a través de derecho de petición y oficios.
3. Comedidamente anuncio que me valdré de una prueba pericial que será realizada por perito contable y/o financiero y/o administrativo y/o ingeniero industrial y/o profesional afin, en la que se establecerá cuáles son los costos de reparación de los daños alegados por la parte actora respecto bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-1884.

Inicialmente se solicitó el término de 60 días para que aquellos dictámenes fueran efectivamente rendidos.

Mediante auto #02251 del 31-08-2023, se les concedió el termino de un mes para la respectiva presentación de los dictámenes indicados en el acápite probatorio, advirtiéndole que dicho término iniciaría a contar a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

El 02-10-2023, el apoderado judicial de Allianz seguros S.A. solicita nuevamente ampliar el lapso establecido por el operador judicial por el término de un (1) mes para aportar las pericias decretadas.

Mediante auto #03035 del 07-11-2023 se le concede a la parte el término de un mes más advirtiéndole que aquel es improrrogable, a fin de que aporte las

experticias enunciadas desde el pasado 09-05-2023.

El 12-01-2023, mediante auto #00008, este despacho requirió a la co demandada Quality Group Constructores S.A. para que allegue al proceso la respuesta al derecho de petición invocado por la Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A y el que se alega necesario para surtir las experticias solicitadas como prueba.

El 20-01-2024, a la co demandada Quality Group Constructores S.A. allega parte de la información requerida por Allianz Seguros S.A. para emitir los pluricitados dictámenes, solicitando un plazo adicional de veinte (20) días para completar la información solicitada desde el **23-01-2023**.

El 31-01-2024 el apoderado judicial de Allianz Seguros S.A. coadyuva la petición de ampliar el termino para presentación de la información requerida a Quality Group Constructores S.A.

Como ya se relató, a la fecha ha transcurrido más de un año a la espera de consecución de los documentos que se alegan estar en poder de la demandada Quality Group Constructores S.A. y necesarios para rendir los dictámenes periciales que la co demandada requiere para la defensa de sus intereses , no obstante se puede colegir que para al menos dos de los tres dictámenes se tiene información suficiente, así mismo, la co demandada Allianz Seguros S.A., tiene a su alcance herramientas jurídicas suficientes que le permitan buscar de forma coercitiva una respuesta oportuna, clara, completa y de fondo de parte de Quality Group Constructores S.A. y no ha acreditado su ejercicio.

No obstante, concede el término de diez (15) días para que allegue los dictámenes indicados en el acápite probatorio, con la advertencia que al momento de allegarlos, deberá correrles el correspondiente traslado a las demás partes, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de considerarse desistida la prueba.

Lo anterior obedece a la garantía y salvaguarda de los principios de lealtad procesal y celeridad que erigen las actuaciones judiciales.

Exhibición de documentos: Por satisfacer los presupuestos del artículo 266 del C.G.P. se ordena en favor de la demandada Allianz Seguros S.A. y a cargo de Quality Group Constructores S.A la exhibición de los siguientes documentos:

- Copia de la información contractual que fundamenta la ejecución del proyecto denominado "Centro de negocios Quality".
- Contrato principal con todos sus anexos, así como los respectivos contratos celebrados con subcontratistas para los procesos de excavación y cimentación, junto con la copia de los seguros de Cumplimiento y RC Derivada de dichos contratos, respecto del proyecto denominado "Centro de negocios Quality".
- Descripción general del proyecto 'Centro de Negocios Quality', relacionado, pero no limitado a: tipo de cimentación, tipo de estructura, cantidad de sótanos, cantidad de pisos, área construida, tipo de fachada, servicios, cubierta, áreas comunes, etc.
- Información acerca de si hubo algún cambio en el diseño del proyecto, así como el detalle de dichas modificaciones, planos iniciales y finales.
- Copia de la licencia de construcción y sus modificaciones.
- Cronograma de ejecución de la obra en la que conste la fecha de inicio de la construcción del proyecto y la fecha de inicio de las excavaciones.
- Descripción final de la solución de Cimentación adoptada y desarrollada, aprobada por la Consultoría de Suelos en la que se especifique si se varió la decisión inicial, en cuyo caso, también se solicita la copia del aviso del cambio a la curaduría y a las Compañías de Seguros.
- Informe de la Interventoría o supervisión técnica designada, respecto del cumplimiento de las mencionadas recomendaciones y del desarrollo en general del proyecto.
- En cuanto al Sistema de Fundación, se solicita el resultado de la prueba de carga que se debió llevar a cabo de manera previa al inicio de las actividades de la obra con el fin de verificar las capacidades establecidas en el Estudio de Suelos.
- Resultado de la revisión del proceso final de excavación que se debió llevar a cabo por parte de la Consultoría de Suelos.
- Concepto de la Consultoría de Suelos respecto de las lecturas de los inclinómetros (o similares) que se debieron efectuar durante la excavación hasta la terminación de la obra.
- Resultados del Control Topográfico y Piezómetros.
- Información de la memoria escrita semanal emitida por el Geotecnista contratado para la aprobación de los niveles y estratos de la cimentación, comportamiento de las excavaciones durante su ejecución y actividades especiales de adecuación y/o mejoramiento del terreno.

- Copia de las recomendaciones del Ing. Civil con especialización en Geotecnia que se debió mantener en el proyecto, para dirigir, controlar y asesorar, en particular la programación del procedimiento de excavación con el constructor.
- Resultado de la verificación y aprobación del estrato y nivel de apoyo y los estratos excavados, características del suelo y su resistencia, llevada a cabo por el Ing. Civil especialista en Geotecnia.
- Resultado del control, comportamiento y estabilidad de las excavaciones, rellenos y actividades de adecuación y mejoramiento del terreno y las recomendaciones del Ing. especialista en Geotecnia al respecto.
- Copia de la memoria escrita que debió dejar el Ing. Especialista en Geotecnia, de las actividades indicadas y los resultados, prestando atención en particular a la estabilidad y evitar asentamientos de las construcciones adyacentes.
- Concepto del Ing. Civil Especialista en Geotecnia de la causa de los asentamientos.
- Actas de la Interventoría en las que se evidencie que antes de iniciar, se excavaron las trincheras contra las construcciones vecinas y entre la construcción, para verificar el tipo de profundidad, estrato y estado de las cimentaciones y ajuste que se dio al procedimiento de construcción (si lo hubo).

- En relación con la Protección de las Edificaciones Vecinas, documentación mediante la cual se acredite la construcción de submuraciones (si se requerían) y en caso de no requerirse, información de por qué no se requirieron.
- Información de cualquier cambio que haya implicado una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra, implementados con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Se ordena que por secretaría **se notifique por estado** publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #069 publicado el 07-06-2024.
LVA

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6c313a60d94c21a61a6d38163999c5e2a42e0d3607955e8a1c0b4633d3fcce**

Documento generado en 06/06/2024 10:02:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>